

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor **JAIRO ZAPATA ARIAS** en contra de **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA. (Rad. 2022 – 065)**, informando que el término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 26 de julio al 08 de agosto de 2022. Inhábiles dentro del término los días 30 y 31 de julio y 6 y 7 de agosto del mismo año (sábados y domingos).

El apoderado judicial de la demandada respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 9 al 16 de agosto del 2022, inhábiles dentro del término los días 13, 14 y 15 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo).

El apoderado judicial de **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** presentó demanda de llamamiento en garantía contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No.1750

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **NICOLÁS HOYOS ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.847.184 y portador de la T.P No. 1.053.847.184 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**, según las facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 2407 del 25 de octubre de 2021, expedida en la Notaria 6 del círculo de Pereira, visible en el expediente.

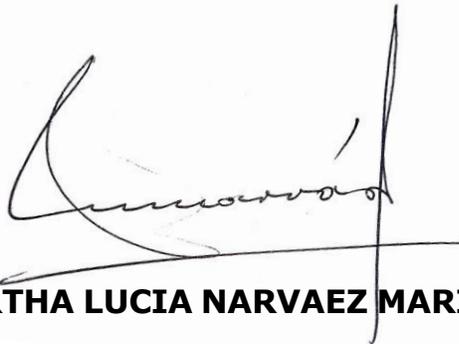
Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por el vocero judicial de **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA**.

Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda de llamamiento en garantía propuesta por **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA** en contra de la **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (visible en la carpeta 18 LlamamientoEnGtiaContraAlxaColpatria)**

CÍTESE a las personas jurídicas convocadas a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELES** el contenido del auto admisorio, para que le den respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone:

"Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 138 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 23 de agosto de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria